



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00349	00
DEMANDANTE	JUAN PABLO MESA HURTADO						
DEMANDADO	• COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO COOTRASANA • COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA • TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL – TRANSLAMAYA S.A.S. • TAXIGER LTDA • AUTOMOVILES ITAGÜÍ S.A.S. • RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S. • TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de las sociedades demandadas al Dr. **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, identificado con T.P. No. 38.729 del C.S.J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/11136355>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13, 89 a 106 y del 130 a 136)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores CRISTIAN STIVEN OSORNO CARDONA, PAULA ANDREA LONDOÑO MUÑOZ, MARCOS DANIEL BOTERO VALDES, CARLOS LEANDRO RAMIREZ y YONY ALEXANDER CORREA RUIZ, los mismos se limitarán a un máximo de tres. (Folio 10)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las sociedades demandadas. (fl. 10)

PRUEBAS DECRETADAS A LAS SOCIEDADES DEMANDADAS:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 207 a 236)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores GERMAN EDUARDO CASTRO MARIN y JULIO RAMIRO SIERRA. (Folio 203)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 203)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Oficio: se ordena oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín con el fin de que se sirva remitir copia íntegra del proceso ordinario laboral con radicado 050013105009202000317-00

Oficio: se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, con el fin de que se sirva remitir certificación del estado actual del recurso que se formuló frente a la calificación de pérdida de capacidad laboral del hoy demandante, en caso de haberse emitido ya el dictamen se servirá remitir el mismo.

Oficio: se ordena oficiar a la EPS SURA con el fin de que arrime al plenario el histórico de incapacidades generadas al hoy demandante, así como la constancia del pago que las mismas hayan generado y que se hayan cancelado al actor.

Requerimiento judicial: se requiere al apoderado de las sociedades demandadas con el fin de que sirva informar al despacho si ya se entregó a la ARL BOLIVAR y a la junta el estudio del puesto de trabajo.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ratificación del dictamen: no se decreta la ratificación al dictamen solicitada por las demandadas, en atención a que la parte demandante no aportó dictamen alguno. (folio 203)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd56638395b88ce2c44763a31c33d050a816f62a67bcd0f4f0753e34814f3ef8

Documento generado en 29/10/2021 05:17:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**